



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 998 2024

"Por medio del cual se establece el procedimiento para el pago de recompensas a personas naturales que colaboren eficazmente con el fortalecimiento y sostenimiento de la política en pro de la seguridad y la convivencia ciudadana en el Departamento de Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las que confiere el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, 2272 de 2022, reglamentada por los Decretos Nacionales 399 de 2011 y 1066 de 2015 y la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 2o preceptúa: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia; en su vida, honra y bienes. En su artículo 95 la Norma Superior establece de igual manera que es un deber de los ciudadanos colaborar con la administración de justicia en el país.

Que también la Carta Magna con el artículo 305, establece, que son atribuciones del gobernador entre otras, *"cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes, los Decretos del Gobierno y las Ordenanzas de las Asambleas Departamentales."*

Que las recompensas no resultan contrarias a la Constitución y a la Ley, toda vez que, tienen como propósito incentivar a las personas que colaboran con la justicia, tal como lo ha considerado la Corte Constitucional en Sentencia C-683/1996 de exequibilidad, con el fin de mantener el orden y hacer del derecho una realidad de convivencia para los ciudadanos.

Que de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-683 de 1996 *"El Estado, en su legítimo derecho, puede establecer mecanismos como el sistema de las recompensas con el fin de mantener el orden y hacer del derecho una realidad de convivencia para los ciudadanos, es decir, las recompensas previstas en el artículo cuestionado en opinión de la Corte responden a una necesidad legítima. En consecuencia, el poder público, se justifica, en cuanto, mediante vías preventivas pretende proteger los derechos fundamentales y los principios generales de un estado de derecho democrático, participativo, descentralizado y garantista de los derechos humanos. Es conforme a derecho informar al público de esas recompensas pues de ese"*



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 998 2024

"Por medio del cual se establece el procedimiento para el pago de recompensas a personas naturales que colaboren eficazmente con el fortalecimiento y sostenimiento de la política en pro de la seguridad y la convivencia ciudadana en el Departamento de Bolívar"

modo éstas adquieren la eficacia indispensable al facilitar la ubicación de la persona buscada"

Que de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su protocolo del 15 de noviembre de 2000 (Convención de Palermo), una organización delictiva criminal, se define como: *"Un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente convención, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro de orden material"*.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 y 122 de la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1941 de 2018 y Ley 2272 de 2022, reglamentada por los Decretos Nacionales 399 de 2011 y 1066 de 2015, se dispuso la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON, al igual que el Fondo de Seguridad Territorial, FONSET, cuyo objetivo es facilitar los medios para generar un ambiente que propicie la seguridad, la convivencia ciudadana y garantizar la preservación del orden público.

Que, el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 6º de la Ley 1421 de 2010, establece que las actividades a desarrollarse en el marco de los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana, *"serán administradas por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el secretario del Despacho en quien se delegue esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el comité de orden público local. Las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado; las que correspondan a necesidades de convivencia ciudadana y orden público serán cumplidas por los gobernadores o alcaldes"*.

Que el artículo 15 del Decreto 399 del 2011 *"Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones"*, dispone que: *"Los recursos de los FONSET, se deben destinar prioritariamente a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la política integral de seguridad y convivencia ciudadana, la cual deberá articularse con la política de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional"* (...)

Que en virtud de la Ley 1801 de 2016, *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"* es deber del Gobernador, como primera autoridad de policía del Departamento de Bolívar, velar por la convivencia y seguridad ciudadana y con fundamento en la Ley 1801 de 2016 la **"convivencia es la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico"** y esta misma disposición señala que son categoría jurídicas



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 998 2024

"Por medio del cual se establece el procedimiento para el pago de recompensas a personas naturales que colaboren eficazmente con el fortalecimiento y sostenimiento de la política en pro de la seguridad y la convivencia ciudadana en el Departamento de Bolívar"

de la convivencia la **seguridad** entendiendo por esta el deber de "garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional y de otro lado la **tranquilidad** cuya definición es "lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos".

Que son principios del "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", entre otros, **1. La protección de la vida y el respeto a la dignidad humana; 2. Protección y respeto a los derechos humanos 3. La prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes y su protección integral; (...)3. Necesidad.** Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto".

Que de conformidad con el artículo 17 de la ley 1801 de 2016 "Cuando las disposiciones de las asambleas o los concejos en asuntos de Policía requieran reglamentación para aplicarlas, los gobernadores o los alcaldes podrán, según el caso, dictar reglamentos sólo con ese fin."

Que de conformidad con el artículo 200 de la ley 1801 de 2016 "El gobernador es la primera autoridad de Policía del departamento y le corresponde garantizar la convivencia y seguridad en su territorio."

Que en ese orden y de acuerdo con la Ordenanza 371 de 2024, por la cual se expide el **Plan de Desarrollo Territorial Bolívar me enamora** con frente a los temas de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se establecen los componentes, programas, y acciones necesarias para garantizar derechos, y mantener las condiciones indispensables para el cabal ejercicio de tales derechos con el pleno cumplimiento de la ley, ejercicio de la autoridad, participación de la ciudadanía y distribución justa de bienes públicos para procurar desarrollo humano y social.

Que mediante Decreto 249 de junio 30 de 2021, se creó y reglamentó el Comité Territorial de Orden Público del Departamento de Bolívar, como una instancia encargada de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para el Fondo Departamental de Seguridad Departamental, conforme a lo establecido en las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Que en cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 5 del Decreto 249 de junio 30 de 2021, el Comité Territorial de Orden Público del Departamento de Bolívar, en sus sesiones incluirá, la apropiación anual de recursos del Fondo, destinados exclusivamente al pago de recompensas.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 998 2024

"Por medio del cual se establece el procedimiento para el pago de recompensas a personas naturales que colaboren eficazmente con el fortalecimiento y sostenimiento de la política en pro de la seguridad y la convivencia ciudadana en el Departamento de Bolívar"

Que, con fundamento en lo anterior se hace necesario reglamentar el reconocimiento y pago de recompensas en el Departamento de Bolívar.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Establecer en el departamento de Bolívar, el procedimiento para el pago de recompensa a las personas naturales que brinden información veraz, oportuna y efectiva que permitan la incautación, captura, desarticulación de estructuras criminales y/o afectación de bienes y rentas criminales, que conduzca a la individualización, judicialización o ubicación de los autores o partícipes de conductas punibles.

Así mismo, establecer el pago de recompensas a las personas que suministren información veraz y útil para la incautación de armas, estupefacientes y demás elementos asociados o destinados a la comisión de conductas tipificadas en el Código Penal Colombiano.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEPTO DE PAGO DE INFORMACIÓN Y RECOMPENSA. Ténganse como criterios y conceptos, para el estudio al momento de determinar el pago de recompensa, los siguientes:

1. **Pago de información:** Es la retribución en dinero que se entrega a una o varias personas por el suministro de información oportuna y veraz que conduzca al conocimiento sobre la ubicación y realización de actividades delictivas por parte de personas o grupos al margen de la Ley.
2. **Recompensa:** Es el pago que a modo de retribución y estímulo se hace en dinero a una o varias personas, que habiendo suministrado información oportuna, precisa, suficiente y veraz, que permita el desarrollo de operaciones de inteligencia, contrainteligencia, e investigativas que hagan posible el desmantelamiento de bandas u organizaciones criminales, la captura o judicialización de personas en calidad de sindicadas o condenadas por la comisión de delitos; la incautación de elementos materiales probatorios relacionados con la comisión de un delito o que permitan prever la comisión de uno, y también demostrar el nexo de causal existente entre los elementos y el o los presuntos responsables de la comisión de delitos; así como también quienes hayan suministrado información que permita la incautación de bienes (muebles o inmuebles) pertenecientes a individuos, bandas o estructuras criminales, de aquellos que sean fruto de la comisión de un delito, sean o vayan a ser empleados para la comisión de un delito o para ocultar el producto de actividades criminales.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 998 2024

introduce el texto aquí

"Por medio del cual se establece el procedimiento para el pago de recompensas a personas naturales que colaboren eficazmente con el fortalecimiento y sostenimiento de la política en pro de la seguridad y la convivencia ciudadana en el Departamento de Bolívar"

ARTÍCULO TERCERO: CAMPO DE ACCIÓN. El procedimiento de pago de recompensas se encuentra dirigido a personas naturales que brinden información veraz, oportuna y efectiva que permitan la incautación, captura, desarticulación de estructuras criminales y/o afectación de bienes y rentas criminales, que conduzca a la individualización, judicialización o ubicación de los autores o partícipes de conductas punibles como homicidio en todas sus modalidades; tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; delitos contra el patrimonio económico; delitos contra la libertad individual y autonomía personal; delitos que atenten contra la libertad, integridad y orientación sexual; delitos contra la familia; delitos contra los niños, niñas y adolescentes; delitos contra la mujer; delitos ambientales de alto impacto, y todos los demás delitos que afecten de manera grave el orden público y la convivencia.

ARTÍCULO CUARTO: SUJETOS A QUIENES NO APLICA EL PAGO DE RECOMPENSA. El ofrecimiento y entrega de recompensas que se señala en el presente Decreto, no será aplicable a servidores públicos, en especial a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales, así como de sus cónyuges o parientes sanguíneos hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. La limitación será aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo.

ARTÍCULO QUINTO: FINANCIACIÓN. El Comité Territorial de Orden Público —CTOP— dispondrá que se destinen partidas presupuestales para el pago de recompensas a través del Fondo de Seguridad Territorial de Bolívar - FONSET, con miras a adoptar medidas para incentivar la colaboración de la ciudadanía en los temas de seguridad y convivencia ciudadana. El pago de recompensas en el departamento de Bolívar, se efectuará previa disponibilidad de los recursos y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto, protocolo y el marco regulatorio que rige la materia.

ARTÍCULO SEXTO: ATRIBUTOS DE LA INFORMACIÓN. En el procedimiento de pago de recompensas se deberá verificar que la información sea veraz, oportuna y efectiva, de acuerdo a los siguientes conceptos:

1. VERAZ. Se entenderá que una información es veraz, cuando del operativo se obtenga que los hechos descritos por la fuente humana son ciertos y suficientes, también se entenderá que una información es veraz cuando del operativo desarrollado, a partir de la información brindada, se corrobore que los hechos descritos por el colaborador son ciertos y relevantes para el derecho penal.

2. OPORTUNA. Que la información se entregue de manera tal que existan mecanismos jurídicos aplicables, y no se presenten fenómenos como la prescripción de la acción penal o la caducidad de la acción, de ser el caso, es decir, que la información pueda ser utilizada en actuación penal.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 998 2024

"Por medio del cual se establece el procedimiento para el pago de recompensas a personas naturales que colaboren eficazmente con el fortalecimiento y sostenimiento de la política en pro de la seguridad y la convivencia ciudadana en el Departamento de Bolívar"

3.EFFECTIVA. Que la información conduzca a realizar la incautación, captura, desarticulación de estructuras criminales y/o afectación de bienes y rentas criminales, que conduzca a la individualización, judicialización o ubicación de los autores o partícipes de conductas punibles, objeto de esta resolución

ARTÍCULO SEPTIMO: PROCEDIMIENTO. Para el pago de recompensas a personas naturales se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1. Ofrecimiento de Pago de Recompensa:** Se deberá anunciar públicamente el pago de recompensa o de información oportuna de que trata el artículo primero del presente Decreto, por los diferentes medios de comunicación disponibles. El ofrecimiento deberá estar sujeto a objetivos estratégicos y/o que se desarrollen en el marco de consejos de seguridad, reuniones de seguridad y del comité territorial de orden público.
- 2. Recepción de la información:** La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el artículo primero de este decreto, será recibida por escrito o de manera verbal con destinación específica a una de las siguientes instituciones: Policía Nacional, Ejército Nacional, Fiscalía General de la Nación, Armada Nacional o la Secretaría de Seguridad del Departamento, si esta última recibe la información, la pondrá a disposición del Departamento de Policía de Bolívar.

Toda información anónima será objeto de verificación, pero no dará lugar a pago o reconocimiento económico alguno, así posteriormente una persona determinada se adjudique dicha noticia criminal.

- 3. Revisión y Comprobación previa:** De acuerdo a la competencia, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación o el Ejército Nacional designará un funcionario que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiera el presente artículo, quién será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la haya suministrado a fin de aclarar o complementar la información. Así mismo, deberá asignar un código a la persona que brinde la información, en aras de garantizar la reserva en la identificación de la fuente.
- 4. Verificación:** Después de conocer la información suministrada por el o los informantes, deberá determinarse por parte del organismo receptor, si la misma es veraz, oportuna y efectiva y así certificarlo en la solicitud que se radique en la Gobernación de Bolívar. En tal caso, deberá continuar el trámite de pago de información por concepto de recompensa; en caso contrario, si la información no es congruente con la realidad, difusa, o compleja, deberá oficiarse a la autoridad competente para que adelante la investigación que corresponda. ✎



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 998 2024

"Por medio del cual se establece el procedimiento para el pago de recompensas a personas naturales que colaboren eficazmente con el fortalecimiento y sostenimiento de la política en pro de la seguridad y la convivencia ciudadana en el Departamento de Bolívar"

5. Solicitud de Pago de Recompensa: Las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y los Organismos de Seguridad y Justicia que soliciten el pago de recompensa, deberán radicar mediante el sistema de gestión documental de la Gobernación de Bolívar, documento dirigido a la Secretaría de Seguridad solicitando el pago, justificando la necesidad y la pertinencia del reconocimiento de la recompensa, certificando los atributos de la información, para evaluación del Comité Territorial de Orden Público —CTOP, el cual debe estar firmado por el comandante o director del organismo solicitante.

6. Soporte documentales necesarios para la solicitud. Las Fuerzas Militares, Policía Nacional y los Organismos de Seguridad y Justicia que soliciten el pago de recompensa, deberán aportar el material documental suficiente que respalde la solicitud de pago; que corresponde a los siguientes documentos:

6.1 Solicitud dirigida al Gobernador de Bolívar y al Secretario de Seguridad del Departamento, firmada por el comandante de la Unidad Militar o Policial, o el director (a) Seccional de Fiscalías Bolívar, donde se informe claramente el procedimiento a realizar, el perfil delictivo del capturado y/o capturados y la pretensión de la fuente con miras a definir el monto a pagar.

6.2 Copia del informe de captura en donde conste que la persona aprehendida o capturada y/o si fue dejada a disposición de la Fiscalía General de la Nación. Además, copia de la orden de captura (en caso de que sea por orden judicial), copia de los derechos del capturado, copia del arraigo del indiciado o indiciados, copia de la plena identidad(es), copia del informe pericial para los casos que se requiera.

6.3 En los casos de procedimientos u operativos a cargo de la Policía Judicial, se deberá anexar copia de:

- a) Organigrama del Grupo Delincuencial Organizado del que haga parte la persona capturada.
- b) Órdenes de capturas emitidas por la autoridad competente
- c) Dossier delictivo de cada una de las personas a quienes se les emitió la respectiva orden de captura.
- d) Informe de la captura y acta de derechos del capturado debidamente diligenciado.
- e) Órdenes de allanamiento y registro emitidos por la autoridad competente.
- f) Actas de incautación u ocupación de objetos y bienes.

6.4 Informe situación jurídica del caso.

6.5 Número Único de Noticia Criminal o Proceso, cuando aplique.

21



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 998 2024

"Por medio del cual se establece el procedimiento para el pago de recompensas a personas naturales que colaboren eficazmente con el fortalecimiento y sostenimiento de la política en pro de la seguridad y la convivencia ciudadana en el Departamento de Bolívar"

6.6 Delito(s)

6.7 Unidad y Despacho de Fiscalía que lleva o llevó la investigación.

6.8 Análisis de la información aportada.

6.9 En caso de que se haya elaborado volante de recompensas, deberá anexarse una copia de este.

6.10 Informe de resultados, conclusiones y conveniencia del pago

6.11 Certificado de la autoridad solicitante, donde se dé constancia que la información brindada por la fuente humana fue efectiva, veraz y oportuna.

6.12 Certificación de la fuente humana donde conste que la información entregada fue de manera libre y voluntaria.

6.13 Copia de la cedula de ciudadanía de la fuente humana.

6.14 Registro Único tributario de la fuente humana.

6.15 Certificación código Kardex de la fuente humana.

6.16 Certificación de la cuenta bancaria a nombre de la fuente humana.

6.17 Certificación de la autoridad solicitante, por medio de la cual se evidencie el registro de la fuente humana (informante) en los sistemas de información o procedimiento que haga sus veces.

6.18 Demás soportes que sustenten la solicitud de pago de recompensa y/o información.

PARÁGRAFO: La información de que tratan los numerales 6.12 a 6.17 del presente artículo tendrá la calidad de reservada y deberá ser entregada de manera personal y física al Secretario de Seguridad del Departamento de Bolívar.

7. Entrega de documentos que gozan de reserva legal: Una vez radicada la solicitud por parte del organismo respectivo, a través del Sistema de Gestión Documental de la Gobernación de Bolívar, en los términos del numeral 5 del



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 998 2024

"Por medio del cual se establece el procedimiento para el pago de recompensas a personas naturales que colaboren eficazmente con el fortalecimiento y sostenimiento de la política en pro de la seguridad y la convivencia ciudadana en el Departamento de Bolívar"

artículo Octavo del presente Decreto, los documentos soportes de esa solicitud y que sean objeto de reserva en materia de seguridad, de carácter judicial y aquellos relacionados con la individualización del sujeto que reclama la recompensa, deberán ser entregados de manera personal y física al Secretario de Seguridad del Departamento de Bolívar. Esta carpeta deberá estar debidamente organizada y foliada. En caso de estar incompleta la documentación, la Secretaría de Seguridad del departamento de Bolívar solicitará mediante oficio, la correspondiente subsanación de los requisitos faltantes o la ampliación de la información que corresponda.

8. Convocatoria del Comité. Una vez recibida la solicitud por parte de la Secretaría de Seguridad, será convocado el Comité Territorial de Orden Público, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, quienes emitirán un concepto y aprobación sobre la recompensa y el monto a pagar, luego de analizar los criterios de que trata el presente decreto.

9. Aprobación de pago: El pago de recompensa y el pago por información en los términos de este Decreto, estará sometido al análisis y aprobación que realice el Comité Territorial de Orden Público —CTOP, previa verificación del organismo respectivo.

El Comité Territorial de Orden Público —CTOP., aprobará el reconocimiento económico por recompensas a personas que suministren información veraz y útil, que coadyuve de manera eficaz, eficiente, efectiva y oportuna para la localización, detención y aprehensión de personas sindicadas o condenadas, frente a la comisión de delitos; o aquellas que se encuentran vinculadas a Grupos Armados Organizados (GAO), Grupos de Delincuencia Organizada (GDO) o Grupos de Delincuencia Común Organizada (GDCO) con incidencia en el Departamento de Bolívar, así como la incautación de elementos prohibidos por su uso o porte que configuren una conducta punible.

En la reunión del Comité se analizarán cada una de las solicitudes enviadas y previamente analizadas por la Secretaría de Seguridad, con las respectivas evidencias que soportaron la solicitud. El Comité Territorial de Orden Público —CTOP, define la aprobación, modificación o rechazo de los procesos previamente analizados con sus evidencias y define el monto a pagar. De esta reunión del Comité Territorial de Orden Público —CTOP, se debe levantar un acta y basado en las evidencias que soportan la aprobación y pago de recompensas. El Secretario de Seguridad debe emitir una resolución motivada que ordene gestionar el respectivo pago, la cual gozará de reserva legal.

10. Pago: A través de la Secretaría de Seguridad, previo a la verificación de los soportes presupuestales necesarios para el mismo se procederá a proyectar el acto administrativo tendiente a ordenar el pago de la recompensa, la cual una vez en firme se remitirá a la dependencia de la Secretaría de Hacienda que



GOVERNACIÓN
de BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 998 2024

"Por medio del cual se establece el procedimiento para el pago de recompensas a personas naturales que colaboren eficazmente con el fortalecimiento y sostenimiento de la política en pro de la seguridad y la convivencia ciudadana en el Departamento de Bolívar"

corresponda, para lo pertinente, advirtiéndole tener en cuenta la confidencialidad de la información contenida en acto administrativo, que no se publicará, el pago se realizará a la cuenta bancaria indicada en la solicitud y de titularidad de la fuente humana. La Secretaría de Seguridad, deberá enviar copia de los soportes del pago efectivo a la entidad que realizó la solicitud de recompensa.

11. Esquema de Recompensas. Las recompensas por información se pagarán atendiendo a los siguientes criterios:

11.1 Para delitos y hechos de connotación

Delito	Recompensa
Homicidio/feminicidio	Hasta 40 SMLMV
Hurto, extorsión, delitos informáticos, delitos ambientales	Hasta 30 SMLMV
Delitos de connotación	Hasta 40 SMLMV

11.2 Para la Delincuencia Común Ocasional

DESCRIPCIÓN	VALOR
Pago de información que permita obtener un resultado tangible en caso de violencia contra la mujer, niñas, niños y adolescentes, para el esclarecimiento y captura de sus agresores, en el marco de actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.	Hasta 30 SMLMV

11.3 Para los Grupos de Delincuencia Organizada GDO

(De acuerdo con la vigencia se deberá actualizar el valor con el SMLMV)	GDO
NIVEL I	Hasta 90 SMLMV
	➤ Cabecillas principales GDO. ➤ Determinan, coordinan o ejecutan acciones multictiminales o acciones delictivas relacionadas con su actuar, nacional, regional o transnacional. ➤ Plenamente identificados. ➤ Orden de captura vigente por delito(s) afines a su pertenencia al grupo delictivo organizado.
NIVEL II	Hasta 40 SMLMV
	➤ Cabecillas principales de los GDO, no incluidos en el primer nivel. ➤ Determinan, coordinan o ejecutan acciones multictiminales o acciones delictivas relacionadas con su actuar, nacional, regional o transnacional. ➤ Plenamente identificados. ➤ Orden de captura vigente por delito(s) afines a su pertenencia al grupo delictivo organizado.



GOVERNACIÓN de BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 998 2024

“Por medio del cual se establece el procedimiento para el pago de recompensas a personas naturales que colaboren eficazmente con el fortalecimiento y sostenimiento de la política en pro de la seguridad y la convivencia ciudadana en el Departamento de Bolívar”

(De acuerdo a la vigencia se deberá actualizar el valor con el SMLMV)	GDO
	Hasta 20 SMLMV
NIVEL III	➤ Segundos cabecillas cabecillas de zona, armados y financieros de GDO. ➤ Determinan, coordinan o ejecutan acciones multictiminales o acciones delictivas relacionadas con su actuar, distrital, regional, nacional, o transnacional. ➤ Orden de captura vigente o individualizado mediante los soportes de investigación criminal o los documentos de inteligencia o contrainteligencia que así lo acredite.
NIVEL IV	Hasta 20 SMLMV
	➤ Integrantes de los GDO. ➤ Determinan, coordinan o ejecutan acciones multictiminales o acciones delictivas relacionadas con su actuar, distrital, regional, nacional o transnacional. ➤ Orden de captura vigente o individualizado mediante soportes de investigación criminal o los documentos de inteligencia o contrainteligencia que así lo acredite.

11.4 Para los Grupos de Delincuencia Común Organizada
GDCO

DESCRIPCIÓN	CRITERIO
Se realizará un análisis en el que se tendrá en cuenta: • Si es estructura, integrantes o actor (es) criminal (es). • Modus operandi. • Gravedad de los delitos cometidos y conexos. • Reincidencia delictiva. • Instrumentalización de niños, niñas y adolescentes. • Afectación a la seguridad ciudadana. • El poder de la organización delictuencial o actor criminal para permear funcionarios públicos que contribuyan y faciliten, la actividad delictiva. • El componente humano de la estructura delictuencial, sus integrantes o actor (es) criminales (es). • Medios logísticos utilizados. • Utilización de armas, munición y explosivos.	Capacidad criminal de la estructura, sus integrantes o actor (es) valorando el impacto en lo local
DESCRIPCIÓN	VALOR
Habrà lugar al reconocimiento por pago de información que permita la desarticulación o afectación de los Grupos de Delincuencia Común Organizada GDCO , así como de sus integrantes o actor (es) criminal (es),	Hasta 20 SMLMV



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 998 2024

"Por medio del cual se establece el procedimiento para el pago de recompensas a personas naturales que colaboren eficazmente con el fortalecimiento y sostenimiento de la política en pro de la seguridad y la convivencia ciudadana en el Departamento de Bolívar"

en el marco de actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal que generen la obtención de un resultado tangible.	
--	--

11.5 Equipos tecnológicos y de comunicaciones.

DESCRIPCIÓN	VALOR
Información útil, oportuna y veraz para la aprehensión o incautación de equipos tecnológicos y de comunicaciones utilizados por organizaciones GDO, dedicadas actividades delictivas.	Hasta 30 SMLMV

11.6 Vehículos

DESCRIPCIÓN	VALOR
Información útil, oportuna y veraz para la aprehensión o incautación de Vehículos involucrados en la comisión de algún delito o recuperados después de ser hurtados	Hasta 20 SMLMV

ARTÍCULO OCTAVO: PROTECCIÓN DE IDENTIDAD: En los casos de pagos a informantes y cuando por razones de lugar, seguridad y medios en que se actúan, así como de la reserva convenida con los beneficiarios, estos no acepten consignar los datos personales y de identificación por posibles repercusiones contra la integridad personal debido a la información entregada, los desembolsos de dineros por concepto de pago de recompensas serán efectuados de manera excepcional a través de autoridad o miembro de la fuerza pública competente que hubiese intervenido en el caso, autorizada previamente por el Comité Territorial de Orden Público —CTOP, dejando constancia de dicha circunstancia y de la suma autorizada en la correspondiente acta.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMACIÓN SIMULTÁNEA. Si dos o más personas suministran la información a que se refiere este decreto, respecto de la misma persona por la que se hace el ofrecimiento y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiera entregado primero y con quien se haya iniciado el trámite, pero las garantías de protección se extenderán a las demás.

Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto al mismo resultado operacional por el que se hace ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según a veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad aportada por cada uno de manera individual.

ARTÍCULO DECIMO: SEGURIDAD DEL INFORMANTE O INFORMANTES. Las Fuerzas Militares, Policía Nacional u Organismo de Seguridad y Justicia, se hará cargo de la seguridad y custodia de las personas protegidas que soliciten el apoyo complementario a la Secretaría de Seguridad del departamento de Bolívar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: PAGOS EXEPCIONALES. En caso de la ocurrencia de hechos punibles de alto impacto en el Departamento de Bolívar, el Comité Territorial de Orden Público mediante sesión extraordinaria podrá determinar un monto diferente a los contemplados en el presente Decreto.





GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No.998 2024

"Por medio del cual se establece el procedimiento para el pago de recompensas a personas naturales que colaboren eficazmente con el fortalecimiento y sostenimiento de la política en pro de la seguridad y la convivencia ciudadana en el Departamento de Bolívar"

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: RESERVA. El expediente y la información suministrada a la Secretaría de Seguridad, las Fuerzas Militares, Policía Nacional, Organismos de Seguridad del departamento de Bolívar para el pago de recompensas y/o protección de testigos, está sometida a reserva legal conforme a los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014 modificado por el artículo 2 del Decreto 1494 de 2015, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 y todas las personas que conozcan información relacionada con el proceso de pago de recompensas y/o protección de testigos tienen la obligación de guardar la reserva de Ley conforme lo prescribe la legislación colombiana.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: PROHIBICIÓN. De conformidad con la sentencia C-251 de 2002 el pago de recompensas y/o información no se puede hacer extensivas a aquellas personas, autores o partícipes de la conducta punible puesta en conocimiento de la autoridad competente.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: PROHIBICIÓN RESPECTO CONCURSO DE DELITOS. En el caso de concurso de delitos, según el artículo 31 de la Ley 599 de 2000, no se aplicará dicha institución jurídica para decretar la concurrencia de recompensa.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: VIGENCIA. el presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 868 de 2017 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

en Cartagena de Indias, a los 20 de noviembre 2024

JULIANA SOLANO CHAR
Gobernador de Bolívar (E)

Reviso: Rafael Montes Costa – Secretario Jurídico
Proyectó: Javier Donado - Asesor Externo Secretaría de Seguridad

